



## RESOLUCIÓN No. 663 DEL 08 DE JUNIO DEL 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESCARTA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR SAMC-SG-001-2023

#### LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto Departamental No. 381 de 2022, expedido por el señor Gobernador de Bolívar y,

#### CONSIDERANDO

Que en desarrollo de sus competencias legales, **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** a través de la **SECRETARIA GENERAL** determinó la necesidad de contratar el **"MANTENIMIENTO DEL PARQUE ESPIRITU EL MANGLAR EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"**.

Que atendiendo a la necesidad antes mencionada y acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se estructuró el proceso de selección abreviada de menor cuantía N° SAMC-SG-001-2023, que tiene por objeto contratar el MANTENIMIENTO DEL PARQUE ESPIRITU EL MANGLAR EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, y para tal efecto se publicó en la plataforma del SECOP II, los Estudios y Documentos Previos, los prepliegos y demás documentos de planeación del proceso contractual.

Que de conformidad con la normatividad antes señalada, los documentos en mención fueron dados a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general a través de su difusión en la Plataforma del SECOP II, desde el día 10 de mayo de 2023.

Que para respaldar la contratación, la Dirección Financiera de Presupuesto del Departamento de Bolívar, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 490 de 11 de abril de 2023, por valor de MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 0/100.- CENTAVOS MCTE (\$1,146,306,389.00).

Que el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, señala que: "...DE LA PUBLICACIÓN DE PROYECTOS DE PLIEGOS DE CONDICIONES, Y ESTUDIOS PREVIOS. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes **no genera obligación** para la entidad **de dar apertura al proceso de selección...**". (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Que el Departamento de Bolívar, no ha expedido el acto que dé inicio apertura dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° SAMC-SG-001-2023.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en documento de capacitación para el correcto uso del SECOP II, hizo alusión a dicha situación de la siguiente manera: "...El estado descartado está previsto para aquellos procesos que estando en el estado borrador la entidad contratante decida no dar





## RESOLUCIÓN No. 663 DEL 08 DE JUNIO DEL 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESCARTA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR SAMC-SG-001-2023

apertura a los mismos. Este estado se requiere para informar a los interesados que la entidad ya no va a continuar con un proceso. Sólo los procesos que se encuentren en estado Borrador podrán pasar al estado Descartado..."

Por todo lo anterior, el Departamento de Bolívar, a través de la Secretaría General en ejercicio de sus facultades delegadas,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Descartar el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR SAMC-SG-001-2023**, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DEL PARQUE ESPIRITU EL MANGLAR EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR", por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese la presente decisión en la Plataforma SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco, Bolívar, a los dos (08) días del mes de junio del 2023.

**DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON  
SECRETARIA GENERAL  
GOBERNACION DE BOLIVAR**

